

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

002

Fecha: 18/01/2021

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00316	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00320	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Agreguese a autos	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00343	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto resuelve Solicitud	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00357	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA BLANCA NUBIA MARTINEZ CARDONA	Auto ordena oficiar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00371	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ESPERANZA DE JESUS ZAFRA ARREGOCES	Auto aprueba liquidación	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00371	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ESPERANZA DE JESUS ZAFRA ARREGOCES	Auto requiere	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00437	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	JUAN MANUEL DIAS PATIÑO	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00569	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICENTE ALEXANDER BOGOLLA ALBORNOZ	Agreguese a autos	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00571	Verbal	ISLENY ALVARADO PACAZUCA	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00607	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIAN LEONARDO RUIZ ROJAS	Auto pone en conocimiento De conformidad con la certificación que se anexa, y en aplicación del Art. 8 del Dec. 806 de 2020. Se tiene notificado de manera personal a ejecutado FABIÁN LEONARDO RUIZ ROJAS del mandamiento de pago librado en su contra, quien en el término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00640	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	AMAURY RAFAEL MERCADO MERCADO	Auto pone en conocimiento Unan vez se dé cumplimiento al auto del 5 de noviembre del año próximo pasado se resolverá sobre el retiro de la demanda.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00650	Sucesión	HELMER ARTURO ABRIL RONCANCIO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto ordena oficiar	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00706	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANTONY LEONARDO AHUMADA BAPTISTA	Auto decreta levantar medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00751	Ejecutivo Singular	LUIS JAIME FORERO SALGADO	JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO	Auto pone en conocimiento Unan vez se adjunte a este proceso los documentos que, de manera equivocada se anexaron en el radicado 2020-00571 se resolverá lo pertinente.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00764	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN SOFIA INSIGNATES DE VERGEL	Otras terminaciones por Auto	17/01/2022	
11001 40 03 029 2020 00771	Verbal	LUZ MERY DELGADO RODRIGUEZ	ROSALBINA PUENTES DE RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Una vez se allegue el memorial que contiene la renuncia al poder, junto con la prueba del aviso a su poderdante, se resolverá lo pertinente.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00045	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	NELSON ANDRES SANDOVAL VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento Como quiera que este trámite se dio por terminado con auto del 14 de julio de 2021, y los oficios que esa decisión generó ya se tramitaron, se deberá hacer claridad de la petición que antecede.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00066	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00066	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	Auto pone en conocimiento Ajustada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia que, al poder conferido por la entidad ejecutante, presenta la apoderada MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto obedézcase y cúmplase	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00112	Despachos Comisorios	BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00136	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAUREANO ENRIQUE OÑATE RUBIANO	Auto pone en conocimiento En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad GRUPOMULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S, se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00139	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA BOGOTANA DE TEXTILES S.A.	EXCLUSIVOS LUZ MERY DE RODRIGUEZ SAS	Auto termina proceso por Pago	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00169	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA MARIA HERMINDA ABAD	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00186	Ejecutivo Singular	CORREA & CORTÉS ASOCIADOS	CORPORACION I.P.S TOLIMA	Agreguese a autos	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00248	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00248	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Agreguese a autos	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00255	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	WENDY SAMANTA GUANA HUERFANO	Otras terminaciones por Auto	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00276	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA S.A.S	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00287	Sin clase de proceso	MARÍA LUCILA ROMERO NIÑO	MARÍA LUCILA ROMERO NIÑO	Auto requiere	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00304	Ejecutivo Singular	JORGE ISAAC HERNANDEZ POSADA	HEREDEROS DETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00306	Verbal	FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS	ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00315	Tutelas	NATIVIDAD LOPEZ DE GUILLEN	RUTH YANUBA HERNANDEZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00325	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY CONSTANZA ROMERO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que, de conformidad con a documental allegada por el apoderado del banco ejecutante, la demandada LEIDY CONSTANZA ROMERO CHAVARRO se notificó de manera personal del mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 8 del Dec 806 de 2020.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00355	Verbal	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	EDGAR LEONARDO CASTEÑDA FONSECA	Auto pone en conocimiento De conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado EDGARLEONARDO CASTAÑEDA FONSECA del auto admisorio de la demanda.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00369	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ORNELA KATHERINE CANALES DURAN	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00389	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.Por otra parte,se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, respecto de las	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COURSINI SAS	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la entidad demandada COURSINI SAS, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00521	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANZAUTO S.A.	JUAN DAVID CALDERON RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00583	Verbal	MYRIAM CONSUELO CHAPARRO HERNANDEZ	JJORGE ALFREDO HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00587	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR	Auto pone en conocimiento	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	WILSON TALERO FRANCO	Auto resuelve renuncia poder	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00650	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON	Auto pone en conocimiento Poner en conocimiento de la parte ejecutante, la manifestación allegada por el demandado junto con los comprobantes de pago anexos, a fin de que en el término de cinco (05) días haga los pronunciamientos que considere pertinentes.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00656	Verbal	EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL	TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR SAS	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00688	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YHARLLAN ALEX ROJAS CORREA	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado YHARLLAN ALEX ROJAS CORREA, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00691	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S,A,	ROSA MARIA VANEGAS FLOREZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la ejecutada ROSA MARÍA VANEGAS FLÓREZ, dentro del término que la ley le ofrece para ejercer su derecho de defensa, tras la notificación personal que se le hiciera del mandamiento de pago librado en su contra guardó silencio.	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00705	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A .	CARLOS EDUARDO MESTIZO	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado CARLOS EDUARDO MESTIZO MELO., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00721	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUZ ANGELICA BUITRAGO BARRETO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud efectuada por la demandada, por secretaría envíe los documentos que conforman la demanda y sus anexos a su canal digital. Déjense las constancias de rigor.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00759	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	JOSE RAFAEL MUÑOZ PEREZ	Auto rechaza demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00813	Verbal	RESFIN S.A.S.	EDWIN NICOLAS PEREZ CARDENAS	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00821	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA YEIN CORTES CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00821	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA YEIN CORTES CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00857	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL RICARDO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00857	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL RICARDO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00859	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00867	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMPERATRIZ AYALA LOZADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00867	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMPERATRIZ AYALA LOZADA	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00877	Verbal	MARCELA SARMIENTO QUINONEZ	ANDRES LADINO ROBAYO	Auto pone en conocimiento Como quiera que el apoderado del demandante ha optado por adelantar la acción declarativa, la cual contiene pretensiones subsidiarias de condena; deberá entonces, dar cabal aplicación al art 206 del C.G.P. discriminando de manera razonada cada uno de los componentes del juramento estimatorio que ha presentado. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00881	Ejecutivo Singular	GABRIEL RODRIGUEZ MORENO	TECNOLOGIA EN INGENIERIA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de indicar que la parte ejecutante la conforman. GABRIEL RODRÍGUEZ MORENO, ANA CECILIA ALFONSO HERNÁNDEZ y ANDREA RODRÍGUEZ ALFONSO y no como quedo dicho en la orden de pago.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELKIN ROMERO BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELKIN ROMERO BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00996	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE BELLAGIO P.H.	CAROLINA VARGAS VILLAMIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00996	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE BELLAGIO P.H.	CAROLINA VARGAS VILLAMIL	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 00998	Verbal	AMPARO SARMIENTO GARCIA	ROBERTO SAENZ BUITRAGO	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01000	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	MARTA YADIRA TORRES	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01002	Ejecutivo Singular	EDIFICO PRIMERA ESTE	LUZ AMPARO CARDONA RAMIREZ	Auto inadmite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01004	Ejecutivo Singular	ABKA COLOMBIA S.A.S.	MG-H S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA REMITIR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01006	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LILIAN DOLORES JACOME	Auto admite demanda	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 01007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01008	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SUAREZ CACERES MELVA JOHANNA	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01009	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISABEL CRISTINA ZAPZTA MONALVE	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01011	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDUARDO GARCIA CHACON	Auto rechaza demanda REMITIR el libelo y anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01012	Ejecutivo Singular	URAPANES CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	RENE ANDRES SUAREZ PALACIOS	Auto rechaza demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01013	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	EDGAR RINCON MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01013	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	EDGAR RINCON MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01014	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE JOAQUIN REY MELGAREJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01014	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE JOAQUIN REY MELGAREJO	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01015	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANGIE LUZ PATERMINA VILLALBA	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01017	Ejecutivo con Título Prendario	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	JHON STEVEN AREVALO ANGEL	Auto admite demanda	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE MANUEL ESTRADA ESPINOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE MANUEL ESTRADA ESPINOS	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 01019	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	IPSIS CAROLINA PLAZAS	Auto pone en conocimiento Una vez se allegue el escrito de demanda, que no se encontró en los archivos adjuntos, se procederá a la calificación de la misma. En consecuencia en el término de cinco días so pena de rechazo, la apoderada proceda de conformidad.	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01022	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TERESA POLANIA CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01022	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TERESA POLANIA CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01025	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLSO ARTURO MARQUEZ MARTIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2022	
11001 40 03 029 2021 01025	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLSO ARTURO MARQUEZ MARTIN	Auto decreta medida cautelar	17/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

18/01/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00316

Corrígese el auto del 10 de noviembre de 2021 con el cual se dispuso el emplazamiento del demandado, corrección en el sentido de indicar que el emplazado es FRANCISCO JAVIER CARMONA RODRÍGUEZ.

La secretaría de cumplimiento al Art. 10 del Dec 806 de 2020 con el nombre correcto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

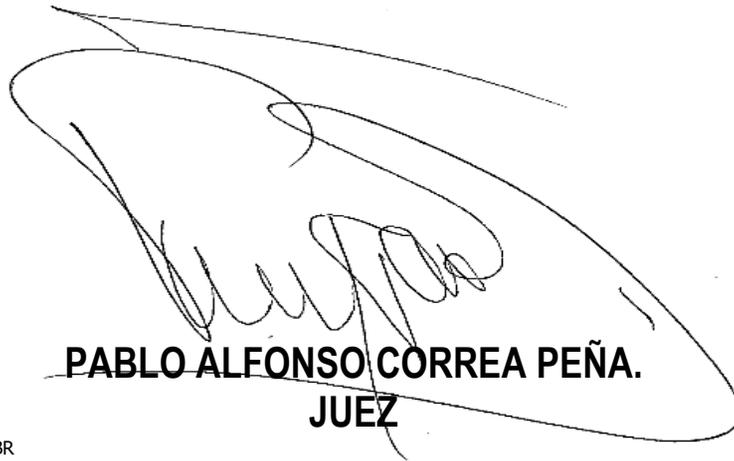
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación:

110014003029-2020-00320-00

Téngase en cuenta que, el citatorio en la dirección física aportada arrojó como resultado negativo dentro del presente asunto; razón por la cual, el memorialista deberá intentar la notificación en el canal digital registrado siguiendo los parámetros del art. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

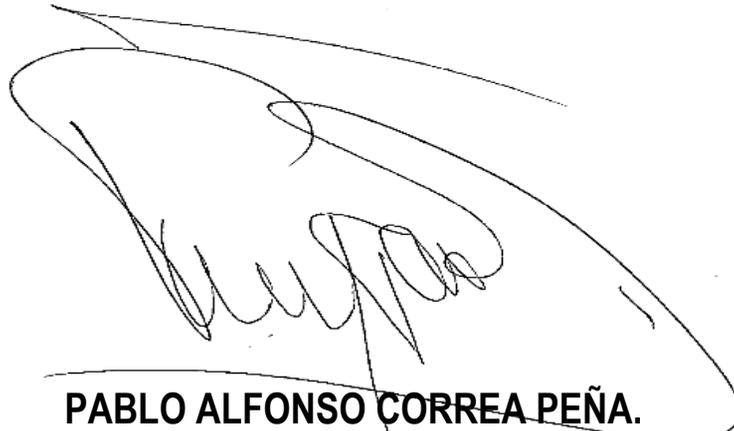
Radicación:

110014003029-2020-00320-00

Las anteriores comunicaciones emanadas del Banco AV Villas, Bancamía S.A., Banco Caja Social, Banco de Occidente y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur junto con su nota devolutiva, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Bogotá, 24 de Noviembre de 2020

Señores:

Juzgado 29 civil municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Nº Radicado	20200032000
	Demandante	Plataforma Logistica Verona Pvl S.A.S
	Demandado	Grupo Logistico Red S.A.S
	Cedula	901137524
	Nº Oficio	1889

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020⁶⁷⁵.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

⁶⁷⁵ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Embargos y Requerimientos Externos Banco Caja Social
<embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>
Enviado el: domingo, 31 de enero de 2021 7:26 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RE: Envio Cartas Embargos 2021-01-26 - REF: AX :: 1012721000760101 ::
Datos adjuntos: 001050022478.tif
Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Respetados Señores

Agradecemos el contacto que ha realizado con el Banco Caja Social para enviarnos su comunicación; para nuestra Entidad es importante atender sus solicitudes de forma oportuna; por ello, nos permitimos adjuntar el oficio de embargo remitido por su despacho, el cual contiene la información requerida para validar el proceso y sus partes.

Cordialmente,



**Central Operativa de Atención a Requerimientos Entes
Externos Y Procesamiento de Información de Clientes
Calle 31 a No. 06 - 90 Bogotá, D.C, Colombia**

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. [mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 09:21 a.m.

Para: comunicaciones@bancocajasocial.com

CC: Embargos y Requerimientos Externos Banco Caja Social

Asunto: RE: Envio Cartas Embargos 2021-01-26 - REF: AX :: 1012721000760101 ::



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9º

Buen Día,

Por favor nos pueden indicar a qué oficio hacen referencia ya que según se evidencia en el pantallazo a continuación no podemos ubicar procesos sin partes.

R70892101260421.PDF - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas R70892101260421... x

1 / 2 104%

Su banco amigo.

Bogota D.C., 26 de Enero de 2021
EMB\7089\0002120131

Señores:
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C


R70892101260421

Asunto:
Oficio No. de fecha 0000000 RAD. -

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo solicitado se relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Acción
0			Aclarar quien es el demandado re del oficio no c en el texto

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escribe aquí para buscar

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 317 668 98 28

De: BANCO CAJA SOCIAL [<mailto:comunicaciones@bancocajasocial.com>]
Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2021 9:04 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>
Asunto: Envio Cartas Embargos 2021-01-26 - REF: AX :: 1012721000760101 ::
Importancia: Alta

Bogotá D.C. ENERO 27 de 2021

Señores
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892101260421

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 21/10/2020

CBVR RE 20 012824

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ

CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 9

BOGOTA, CUNDINAMARCA

46

Radicado: 11001400302920200032000

Oficio: 1889

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 9/10/2020, recibido el día 21/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
GRUPO LONGISTICO RED SAS	901137524		0

0: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: HAROLD LUJAN



Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Bogota Zona Sur
<correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: martes, 30 de noviembre de 2021 11:13 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: 4-72
Asunto: EE19677
Datos adjuntos: EE19677.pdf

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



5052021EE19677

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No.2020-
0003200

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.NIT.899.999.284-4

CONTRA: DIEGO ARMANDO TRUJILLO ESCANDON.C.C.1018417184 Y MARISOL
FONSECA ALARCON.C.C.52896846

SU OFICIO No. 0304
DE FECHA 13/05/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 53489 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-53489
Folios 1
ELABORÓ: Myriam A Romero



El documento OFICIO No. 304 del 13-05-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-53489 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-529746

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

DE NOTARIADO

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTÓRGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

la guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00343

El apoderado del banco ejecutante, tenga en cuenta que el oficio que refiere en su escrito, ha sido debidamente enviado a la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00357

Ofíciase al parqueadero SIA para que proceda a hacer entrega del vehículo objeto de este trámite a quien el solicitante BANCO DAVIVIENDA S.A., delegue y/o autorice.

En cuanto a la cancelación de la orden de aprehensión, tenga en cuenta la memorialista que la misma de instrumentalizó con el oficio 1011 del 29 de octubre de 2021 que le fuera enviado a su correo.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00371

Ajustada a la realidad del proceso, se tiene por APROBADA la liquidación de costas adelantada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00371

Mediante oficio, requiérase a las entidades bancarias para que den respuesta a los embargos decretados al interior de este proceso y que les fuera debidamente comunicado.

En igual sentido al pagador de la empresa ALIANZA CIVIL JP S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00437

En conocimiento las respuestas de las medidas cautelares que han enviado las entidades bancarias.

Anéxense las mismas para conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 6:14 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Comunicación Bancoomeva Oficio No 1615
Datos adjuntos: 211008 - Bancoomeva.pdf

Importancia: Alta

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020-00437**

Oficio No. **1615_21/09/2021**

Demandante: **AECSA**

Demandado: **JUAN MANUEL DÍAZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

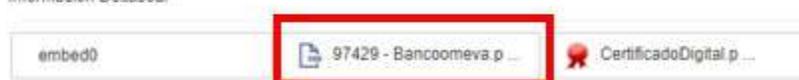
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

Certificación DeltaSeal

Información Deltaseal



Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certicado.



Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Santiago de Cali 23 de Noviembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : AECSA
Demandado /Ejecutado : JUAN MANUEL DÍAZ
Radicación : 2020-00437

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1615 del 21 de Septiembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 18 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JUAN MANUEL DÍAZ con identificación No 386.426.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 3:11 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 1615/EJEC No. 110014003029-2020-00437-00 FECHA 21/09/2020

Bogotá D.C. 1/12/2021

U.C.P. 235 / 22361 - 2021

RECIBIDO: 30/11/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): NO INFORMA
NO INFORMA
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 30/11/2021 11:41 am (los) señor (es):

JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO; NIT Ó C.C. No. 386426,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2021

DNO-2021-11-25658

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2020-00437-00
REF: OFICIO N° 1615

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO, con identificación No 386426 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

AE-007800-21 NC Respuesta al Oficio 1615 DEL 210920 19110155

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 9/12/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

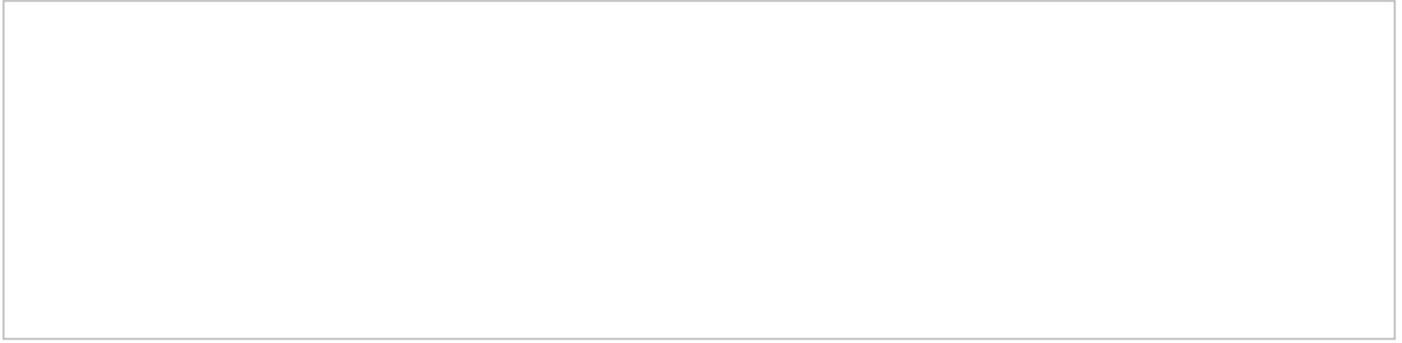
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 19 de noviembre de 2021

AE-007800-21 NC

Señores:

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BO
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 1615 DEL 210920 19110155

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400302920200043700

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Area de Embargos

RESPUESTA DEL OFICIO 1615

notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com.co>

Vie 10/12/2021 6:08 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio.

Cordialmente,



☎ (571) teléfono 5802518

🏠 Carrera 7 N° 76- 35 Piso 8

✉ Impuestos@credifinanciera.com.co

Bogota D.C Colombia

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

BOGOTA DC, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CRA 10 NO 14-33
BOGOTA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 1615
Radicado: 2020-00437

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

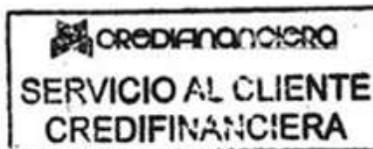
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
386426	JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

OFICIO No. 1615

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2020-00437-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., Nit. 830.059.718-5 quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA contra JUAN MANUEL DÍAZ PATIÑO C.C. 386.426.

Señores Gerentes Bancos

POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, CAJA SOCIAL -BCSC S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, WWB S.A., BOGOTA, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., COOPERATIVO COOPCENTRAL.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **JUAN MANUEL DÍAZ PATIÑO**, identificado con C.C. **386.426**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o por cualquier otro concepto que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$91.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 830.059.718-5.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

OFICIO No. 1616

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2020-00437-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., Nit. 830.059.718-5 quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA contra JUAN MANUEL DÍAZ PATIÑO C.C. 386.426.

SEÑOR PAGADOR
COMPANY FULL TIME S.A.S.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que por concepto honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos que perciba el demandado Sr. **JUAN MANUEL DÍAZ PATIÑO**, identificado con C.C. **386.426**, como empleado de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$91.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La sociedad demandante se identifica con NIT. **830.059.718-5.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce975c99d15ecf1c75b9b736ebdfa416fafb376ed5149957758ba59cacec61

Documento generado en 22/10/2020 05:25:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Re: TRÁMITE OFICIO 2020-0437

Embargos Y Desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Mar 23/11/2021 8:21 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Cordialmente;

Area de Embargos

Gerencia de Operaciones

embargosydesembargos@bancofinandina.com

6511919 EXT. 1203

Banco Finandina S.A

Cra. 7 Kilometro 17 Carretera Central del Norte.

Chía, Cundinamarca.www.bancofinandina.com

El sáb, 20 nov 2021 a las 12:56, Notificaciones Judiciales (<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>) escribió:

Pti.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 17 nov 2021 a las 16:21

Subject: TRÁMITE OFICIO 2020-0437

To: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co<notificaciones.juridico@itau.co>, notificacjudicial@bancolombia.com.co<notificacjudicial@bancolombia.com.co>, embargos@gnbsudameris.com.co<embargos@gnbsudameris.com.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com> ,notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com> ,djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co> ,notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com> ,notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co> ,notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com> ,notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co> ,embargos@bancow.com.co <embargos@bancow.com.co> , Johan Alexis Estupinan Aldana<impuestos@credifinanciera.com.co> , notificacionesjud@bancamia.com.co

<notificacionesjud@bancamia.com.co>, GNotificacionesJudiciales
<notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>, correoinstitucionalmp@coomeva.com.co
<correoinstitucionalmp@coomeva.com.co>, Notificaciones Embargos
<notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>
Cc: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>,
carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Señores Gerentes Bancos

POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, CAJA SOCIAL -BCSC S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, WWB S.A., BOGOTA, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., COOPERATIVO COOPCENTRAL. CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. JUAN MANUEL DÍAZ PATIÑO, identificado con C.C. 386.426, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o por cualquier otro concepto que posea el demandado en esa entidad.

Se remite el original del oficio No. 1516 del 21 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico.

No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá DC, 23 de noviembre de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 1615
Proceso: 110014003029-2020- 00437-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN MANUEL DÍAZ PATIÑO	386.426

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 2:36 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1615 Rad. 11001400302920200043700 Consecutivo: JTE1064622
Datos adjuntos: Número de oficio 1615 Número Rad. 11001400302920200043700.pdf

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Noviembre 19 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 1615

RADICADO N°: 11001400302920200043700

NOMBRE DEL DEMANDADO : JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 386426

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE1064622

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309280200238203

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
NOVIEMBRE 19 DE 2021
0

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 3:12 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: mcamargom; briano
Asunto: Envio Cartas Embargos 2021-11-19 - REF: AX :: 1112315071768540 ::
Datos adjuntos: R70892111190893.PDF

Importancia: Alta

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 23 de 2021

Señores
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111190893

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 19 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002310540

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892111190893

Asunto:

Oficio No. 1615 de fecha 20200921 RAD. 11001400302920200043700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS ESPECIALIZADOS VS JUAN MANUEL DIAZ PATINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 386.426	JUAN MANUEL DIAZ PATINO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



IQ051007015506

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1615

Asunto: 11001400302920200043700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN MANUEL DIAZ PATINO	386426

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabethh./8036

TBL – 201601037932333 – IQ051007015506

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 11:47 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0109341 11001400302920200043700
Datos adjuntos: SV-21-0109341.pdf

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)



Llámanos
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

SV-21-0109341

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO**

ID. Demandado: **386426**

No. Proceso: **11001400302920200043700**

No. Oficio: **1615**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 8:56 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 1615/EJEC No. 110014003029-2020-00437-00 FECHA 21/09/2020

Bogotá D.C. 22/11/2021

U.C.P. 226 / 21033 - 2021

RECIBIDO: 18/11/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 18/11/2021 04:00 pm (los) señor (es):

JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO; NIT Ó C.C. No. 386426,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 8:52 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RESPUESTA A EMBARGOS
Datos adjuntos: OFICIO 1615.zip

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021

DNO-2021-11-15598

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2020-00437-00
REF: OFICIO N° 1615

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO, con identificación No 386426 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00569

La secretaría informe si para el proceso se radicó memorial con fecha septiembre 9 de 2021, dado que el mismo no se observa en el expediente.

De ser encontrado, agréguese y entre al despacho para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00571

La secretaría excluya los documentos 28 y 34 del este expediente y agréguelos al proceso que corresponde, esto es, al radicado 2020-00751.

CÚMPLASE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00571.

En conocimiento del señor apoderado de la demandante las respuestas que las entidades distritales y la fiscalía general han allegado al expediente.

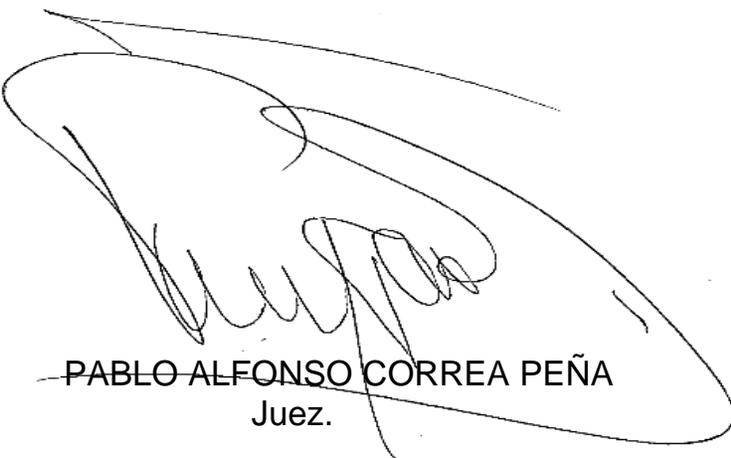
Destácase en las respuestas enviadas que el Departamento Administrativo de Planeación informa que el predio objeto de posesión se encuentra en la zona de reserva para la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente y hace parte del Corredor de Renovación Urbana Primera Línea del Metro de Bogotá.

Así mismo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público indica que “el predio figura a nombre de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá”, lo que lo haría imprescriptible.

Por lo anterior, el apoderado deberá hacer la claridad pertinente frente a dichas respuestas.

Una vez se haya hecho la claridad indicada se continuará con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00607

De conformidad con la certificación que se anexa, y en aplicación del Art. 8 del Dec. 806 de 2020. Se tiene notificado de manera personal a ejecutado FABIÁN LEONARDO RUÍZ ROJAS del mandamiento de pago librado en su contra, quien en el término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00640

Unan vez se dé cumplimiento al auto del 5 de noviembre del año próximo pasado se resolverá sobre el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00650

De conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso se
DECRETA.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que a nombre del
causante figure el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-544634.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00706

Reunidos los requisitos que el Art. 92 del Código General del Proceso contrae, se autoriza el retiro de la demanda.

De dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Dado que no hay constancia que la medida de embargo ordenada se hubiera concretado, no hay lugar a la condena en perjuicios.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00751

Unan vez se adjunte a este proceso los documentos que, de manera equivocada se anexaron en el radicado 2020-00571 se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

~~PABLO ALFONSO CORREA PEÑA~~
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00764

Téngase en cuenta que el vehículo objeto de este proceso se puso a disposición del despacho, cual lo indica el oficio remitido por la Policía Nacional.

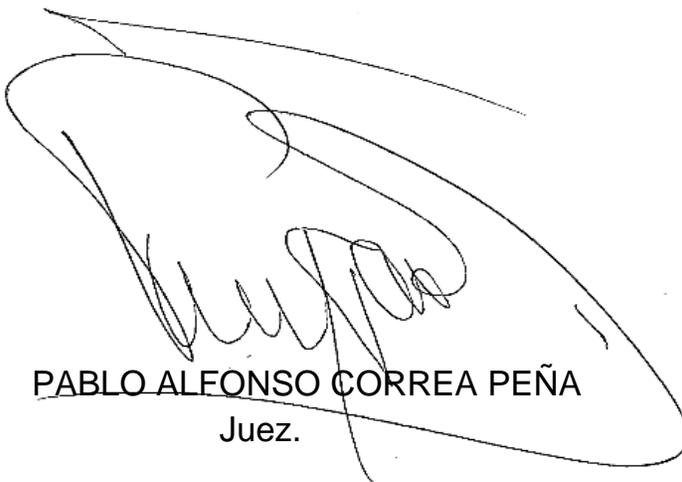
Ahora, siendo procedente la solicitud que presenta el apoderado de la solicitante se DISPONE.

1. Dar por TERMINADO el presente trámite, ante la aprehensión del rodante que cubre el crédito.
2. Disponer la entrega del vehículo al representante o apoderado del solicitante.

Oficiase al parqueadero CAPTUCOL de Barranquilla para que proceda con la entrega.

3. Ordénase la cancelación de la medida de aprehensión. Líbrese y tramítense el oficio correspondiente.
4. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2020-00771

Una vez se allegue el memorial que contiene la renuncia al poder, junto con la prueba del aviso a su poderdante, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00045

Como quiera que este trámite se dio por terminado con auto del 14 de julio de 2021, y los oficios que esa decisión generó ya se tramitaron, se deberá hacer claridad de la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Nidia Rodriguez <recursohumano@placecol.com.co>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 1:02 p. m.
Para: daniel ariza; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Pago de cuota de Embargo salarial Wilson Gutiérrez
Datos adjuntos: PAGO BANCO AGRARIO WILSON GUTIERREZ CAJA SOCIAL DIC 02.pdf; PAGO BANCO 01 AGRARIO WILSON GUTIERREZ CAJA SOCIAL DIC 02.pdf

Buena Tarde:

Un saludo

Adjunto pago de embargo salarial del señor Wilson Alberto Gutierrez Lopez c.c. 79.468.814, adicional informo que el señor ya no labora con Placecol, Fecha de retiro: 12/11/2021.

Agradezco la confirmación de recibido.

Cordialmente,



Nidia Rodríguez
Directora de Gestión Humana
Evite imprimir. Cuidemos el Planeta

PLACECOL S.A.
+(571) 6790909
Carrera 17 # 166-31 (Toberín)
Km 1,2 Vía Siberia-Cota,
Parque Industrial Robles 4, Bod. 2 (Cota)
www.placecol.co

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Diciembre 02 de 2021 11:26 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 75058MAB

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de Información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta Corriente *****5251
Comercio Virtual:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Referencia de Pago:	1355
Valor Pagado:	\$1.457.129,00

Depósitos Judiciales

02/12/2021 11:32:24 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Número de Proceso	11001400302920210006600
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8600077389
Razón Social / Nombres Demandante	BANCO POPULAR BANCO POPULAR
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79468814
Razón Social / Nombres Demandado	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía
Documento Consignante	79468814
Nombre Consignante	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ
Valor de la Operación	\$1.449.000,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.457.129,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1227833634
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00066

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el BANCO POPULAR S,A, demandó a WILSON ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ M/CTE (\$49.242.110,00 M/CTE.). por concepto de capital contenido en un título valor allegado con la demanda.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la autoridad monetaria de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, 21 de enero de 2021 y hasta su pago total.

TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$32.468.019,00 M/CTE.) correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 05/09/2019 al 05/10/2020 contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$9.304.061,00M/CTE.), correspondiente a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el cuaderno dos (2) del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de réplica

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

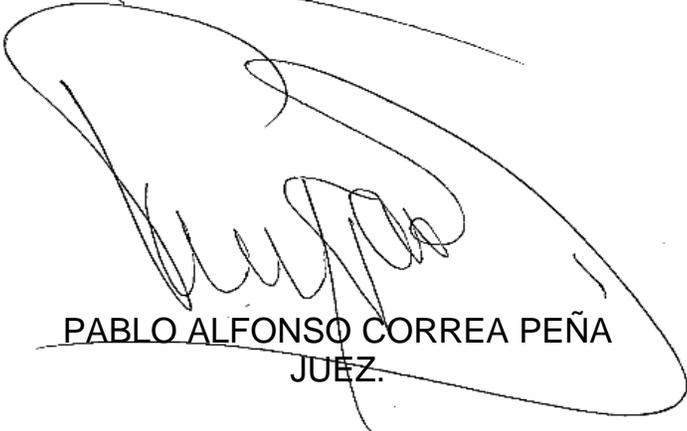
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00066

En conocimiento del banco ejecutante la respuesta del pagador de la empresa PLACECOL S.A..

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00076

Ajustada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia que, al poder conferido por la entidad ejecutante, presenta la apoderada MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00110

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 12 Civil del Circuito que en auto allegado CONFIRMÓ el auto objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00112

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S, se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00136

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S, se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00139

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00169

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:

- 1.-Dejar sin valor ni efecto la providencia calendado 15 de diciembre de 2021.
- 2.-En auto aparte se resolverá lo pertinente.
- 3.- La secretaría proceda a excluir el mencionado auto de esta carpeta

NOTIFÍQUESE (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00169

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificada a la demandada ANGELA MARIA HERMIDA ABAD., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por BANCO CAJA SOCIAL

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Gorrea Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO GORREA PEÑA
JUEZ

Envio Cartas Embargos 2021-12-10 - REF: AX :: 1121310082866301 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 13/12/2021 10:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 13 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112100723

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002323281

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892112100723

Asunto:

Oficio No. 226 de fecha 20210407 RAD. 11001400302920210016900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA S A VS ANGELA HERMIDA ABAD

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.414.334	ANGELA MARIA HERMIDA ABAD	XXXXXXXX1166	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogotá, 2021-08-24

GCOE-EMB-20210824550994

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogotá

Oficio No.405 Radicado No. 11001400302920210018600

Proceso instaurado en contra de los siguientes demandados:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	8090117031	CORPORACION MI IPS TOLIMA

En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



BUSINESS PROCESS OUTSOURCING
 QUALITY MANAGEMENT
 SYSTEMS CERTIFICATE
 NO. 21.001.0000000000000000

CODIGO: CO-SG-FT-02
 VERSION: 02
 FECHA: 06/04/2017

1698

Bogotá, D.C., 27 de Mayo de 2021

Señor
DIEGO CANO OSSA.
 Banco de Bogota
 Ciudad.



REF: RADICACION CARTAS INEMBARGABILIDAD CORPORACIONES MI IPS

Con el fin de cubrir los recursos que ingresan a las cuentas bancarias de Grupo Soluciones Outsourcing BPO SAS NIT 900.279.926 -8, anexamos al presente documento las cartas por medio de la cuales el ADRES certifica la procedencia de los recursos de las siguientes corporaciones:

- CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT No. 805.028.511-4
- CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA NIT No. 802.022.145-3
- CORPORACION MI IPS BOYACA NIT No. 820.004.868-9
- CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT No.804.016.036-1
- CORPORACION MI IPS HUILA NIT No. 813.012.546-0
- CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO NIT No. 816.007.943-2
- CORPORACION MI IPS TOLIMA NIT No.809.011.703-1
- CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER NIT No. 807.008.301-6
- CORPORACION MI IPS NARIÑO NIT No. 814.006.380-4

Agradezco su colaboración en remitir los certificados anexos a la dependencia que corresponda.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

Yinneth Bedoya Bulla
 Directora de Tesoreria





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211800198571

Fecha: 2021-05-10 17:20

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctor

EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ

Representante Legal Suplente

CORPORACION MI IPS TOLIMA

eepintoh@miips.com.co

Ciudad

Radicado No. 20211420570742

Certificado de inembargabilidad de los recursos administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las cuentas habilitadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

La Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en desarrollo de lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016¹ y conforme a la delegación contenida en el artículo 3 de la Resolución 101 de 2017, certifica que los recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud, administrados por la ADRES y que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016 le corresponde girar a la Cuenta Bancaria de corriente No. 380106500 del Banco de Bogotá habilitada por la CORPORACION MI IPS TOLIMA identificada con el NIT 809011703, son inembargables conforme a lo previsto en las normas constitucionales y legales.

La anterior certificación se expide con fundamento en la cláusula general de inembargabilidad establecida en el artículo 63 de la Constitución Política y la destinación específica que de los mismos consagra el inciso 3 del artículo 48 ibídem y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales se establece que "(...) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella" y en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud – que le imponen al Estado el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental a la salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los recursos públicos fiscales y parafiscales que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

¹ ARTICULO 40. (...) PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211800198571

Fecha: 2021-05-10 17:20

Página 2 de 4

Aunado a los argumentos antes expuestos, la inembargabilidad de los recursos que le corresponde girar a la ADRES a la referida cuenta bancaria habilitada por la CORPORACION MI IPS TOLIMA, se desprende de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1751 de 2015 que le imponen la obligación del Estado de destinar recursos necesarios para la cumplir la finalidad de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de manera racional, progresiva y a largo plazo,² que rigen en concordancia con los mandatos superiores y con la jurisprudencia constitucional, en virtud de los cuales, la sostenibilidad financiera del Sistema debe ser un criterio orientador de la política pública en salud.³

En desarrollo de lo anterior, los recursos de la Nación y de las entidades territoriales administrados por la ADRES y que le corresponde girar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del mecanismo de giro directo⁴ de que trata el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 para la financiación del Régimen Subsidiado son inembargables, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016. Igualmente son inembargables los que le corresponde a la ADRES girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, cuando las Entidades Promotoras de Salud se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, así como, los recursos destinados a la compra de cartera a que refiere el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.⁵

El deber de protección de los recursos públicos administrados por la ADRES independientemente del mecanismo por el cual deban ser girados a los diferentes actores del Sistema, encuentra su fundamento en el carácter inembargable de los mismos y en la necesidad de garantizar el flujo oportuno de recursos para que los prestadores cuenten con los medios y liquidez necesaria para la prestación oportuna, continua y eficaz de servicios de salud, salvaguardando el derecho fundamental a la salud, razón por la cual, por tratarse de rentas fiscales y parafiscales con destinación específica indispensables para cumplir con el mandato constitucional de universalizar y optimizar el servicio de seguridad social en salud, el cual depende de la garantía del flujo de caja hacia las IPS aspecto determinante en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios no deben decretarse ni aplicarse medidas de embargo, toda vez que se requiere que los

² El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 consagra que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y que para ello deberá entre otros: "i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades de salud de la población". En el mismo sentido, el artículo 6 ibidem, consagró como principio del derecho fundamental de la salud, el de "sostenibilidad", en virtud del cual corresponde al Estado disponer, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho a la salud.

³ Al ejercer el control previo de constitucionalidad sobre el literal "i" del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, la Corte declaró su inaplicabilidad bajo el entendido que la sostenibilidad financiera a que éste alude no puede comprender la negación a prestar eficientemente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario.

⁴ Giro directo a las EPS e IPS de los recursos del Régimen Subsidiado y para el Régimen Contributivo aplica a las EPS del dicho régimen que se encuentran en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, quienes girarán como mínimo el 80% de las UFC reconocidas, a las IPS directamente desde el FOSYGA o desde el mecanismo de recudo o giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 buscando proteger y agilizar el flujo de recursos hacia los prestadores y así garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud.

⁵ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211800198571

Fecha: 2021-05-10 17:20

Página 3 de 4

recursos existan y que no sean destinados a fines distintos a los constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, en la que se recalcó la necesidad de establecer condiciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que garanticen el flujo efectivo de los recursos, en aras de propiciar la mejora en las condiciones y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios y a través del Auto de Seguimiento No. 263 de 2012 a la Sentencia T-760 de 2008⁶, el cual fijó como regla que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre y que, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.

La presente certificación de inembargabilidad se predica sobre los recursos públicos fiscales y parafiscales de destinación específica administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a garantizar el derecho fundamental a la salud y la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, sin que la misma se entienda que aplica sobre las demás fuentes de ingreso de libre destinación⁷ de tales Instituciones originadas en otros conceptos y que de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional⁸ deben llevarse en contabilidad separada, que permita distinguir los unos de los otros.

Mediante la Circular 014 del 08 de junio de 2018, el Procurador General de la Nación insta para que los Procuradores Delegados se hagan parte en aquellos procesos en los que se decreten medidas cautelares en contra de los recursos del SGSSS, esto con el fin de salvaguardar los recursos con destinación específica.

Dentro de la citada Circular, el Ministerio Público exhorta a los jueces de la República para que se abstengan de ordenar y decretar medidas cautelares sobre los recursos del SGSSS, so pena de las acciones disciplinarias que puedan adelantarse por trasgredir el principio de inembargabilidad.

Por otra parte, la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 en la cual expone que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la naturaleza de inembargables, por consiguiente, procede a: i) reitera la Circular 1458911 de 2012, ii) ordena a los Contralores Delegados, Gerentes

⁶ En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que tomaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

⁷ Sentencia C-1154 de 2008

⁸ Sentencia C-828 de 2001: 'Las IPS deben llevar una contabilidad separada en la que se diferencien los recursos por pagos en la prestación de los servicios del POS y los recursos obtenidos por otros servicios complementarios o suplementarios.'



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211800198571

Fecha: 2021-05-10 17:20

Página 4 de 4

Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargables de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de estos y iii) Exhorta a las entidades bancarias a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de acciones penales o sancionatorias administrativas.

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social en Salud expidió la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 "Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS (...)", en el artículo 17 estableció:

"Artículo 17 Inembargabilidad de los recursos del presupuesto máximo.
Los recursos del presupuesto máximo del presente artículo pertenecen al aseguramiento en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que tienen el carácter de ser inembargables, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política"

Cordialmente,

CARMEN ROCÍO RANGEL QUINTERO

Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

Elaboró: DSalazar

C.C defensor@bancolombia.com.co

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 12:59 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO GBVR 21 05374 11001400302920210018600
Datos adjuntos: GBVR 21 05374.pdf

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)



Llámanos
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

GBVR 21 05374

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R

CRA 10 No. 14 33 P 9

BOGOTA

Radicado: 11001400302920210018600

Oficio: 405

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24-05-2021, recibido el día 24-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CPRPORACION MI IPS TOLIMA	809011703	6,

6. Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: PAOLA MONROY

Revisado por: MGOBIERNO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

GBVR 21 03424

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL PILAR VELZ

CRA 10 No. 14 33 P 9

BOGOTA

Radicado: 11001400302920210018600

Oficio: 405

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24-05-2021, recibido el día 23-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CORPORACION MIIPS TOLIMA	809011703		6,

6. Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: PAOLA MONROY

Revisado por: MGOBIERNO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021.

VAC-1190-24-08-2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°
BOGOTA D.C

REF: RESPUESTA Oficio No. 405 REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No.110014003029-2021-00186-00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA con NIT.8090117031.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que, las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Cartera
Elaboró: LEDC

Bogotá, 2021-08-24

GCOE-EMB-20210824550994

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogotá

Oficio No.405 Radicado No. 11001400302920210018600

Proceso instaurado en contra de los siguientes demandados:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	8090117031	CORPORACION MI IPS TOLIMA

En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

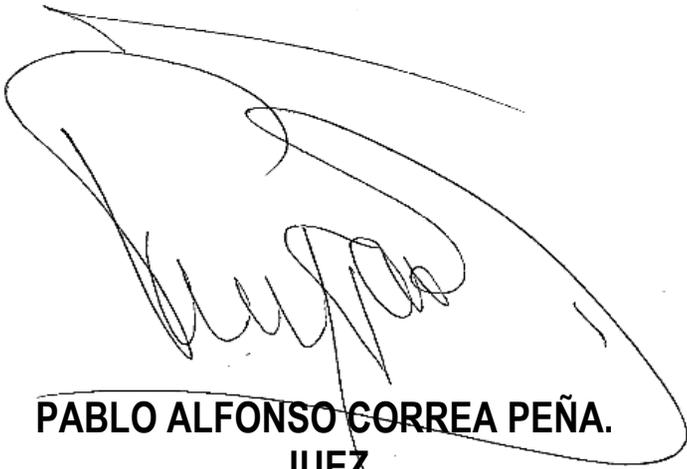
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00186-00

Las anteriores comunicaciones emanadas del Banco de Occidente, Banco Cooperativo CoopCentral, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00248-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por los señores **GERMAN CARO HERNANDEZ** y **CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A ésta demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P., del procedimiento **VERBAL**.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6° del art. 375 *ibidem*, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40712821** de ésta ciudad. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se **ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7° del art. 375 de la Ley 1564 del 2012.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se **RECONOCE** a la Dra. MARIA LUZ MARINA REYES RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: info <info@ant.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 9:09 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: : 20216200693342, 20213101024421
Datos adjuntos: 20213101024421_5316.pdf; -VUR 50S-40712821 B.pdf

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-08-14 16:38



Al responder cite este Nro.
20213101024421

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	481 DE 02 DE JUNIO DE 2021
Proceso	PERTENENCIA No 2021-00248-00
Radicado ANT	20216200693342 DE 25 DE JUNIO DE 2021
Demandante	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO Y OTRO
Pedio – F.M.I.	50S-40712821

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

7vjq3E-a6b4-J7m0W-5XcILG-JPRITs

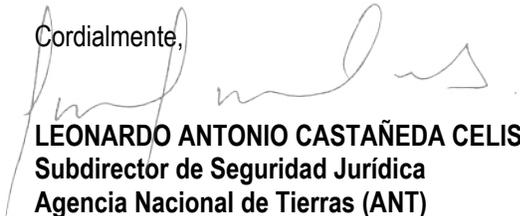


De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40712821** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Erika Núñez, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta Vur

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/08/2021

Hora: 04:30 PM

No. Consulta: 259482945

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-40712821

Referencia Catastral:

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral:

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 46A #70C 14 SUR

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 08/03/2016

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 06/02/2016

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

AREA APROXIMADA 92.40 M2 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 14.00 MTS CON CARRERA 46A. ORIENTE: EN 6.60 MTS CON PREDIO CON NOMENCLATURA OFICIAL CALLE 70A SUR 46 09. SUR: EN 13.80 MTS CON EL PREDIO CON NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 45D 70A 09 SUR: EN 13.80 MTS CON PREDIO DE NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 45D 70A 09 SUR. OCCIDENTE: EN 7.00 MTS CON EL PREDIO CON NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 46A 70C 20 SUR.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

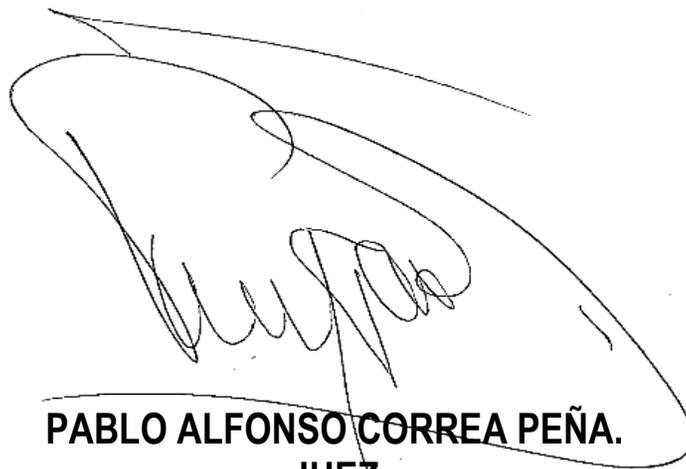
Radicación:

110014003029-2021-00248-00

La anterior comunicación emanada de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00255

De conformidad con los Arts. 314 y 315 del Código General del Proceso se dispone.

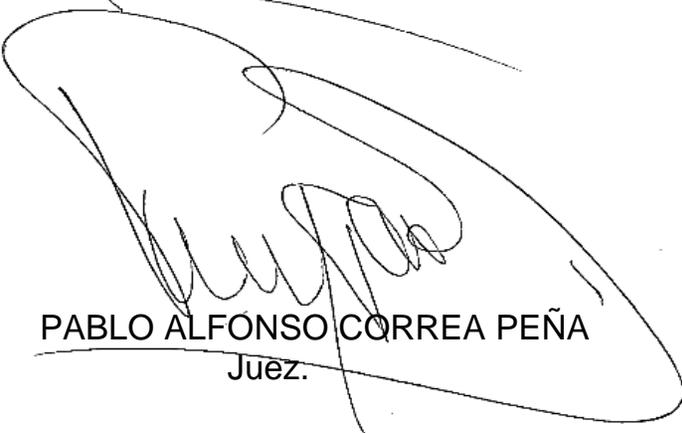
1. Admitir el DESISTIMIENTO de las pretensiones de este trámite, cual lo solicita la apoderada del solicitante.
2. Se dispone la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas SNH22E.

Ofíciase a la autoridad de policía respectivo.

3. Como quiera que no hubo aportación de documentos en físico, no procede el desglose o devolución de los mismos.
4. Téngase en cuenta a los autorizados para que adelanten los trámites pertinentes ante la secretaría del despacho.

Téngase en cuenta que la Dra., YULIANA DUQUE VALENCIA actúa como apoderada de la solicitante MOVIAVAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

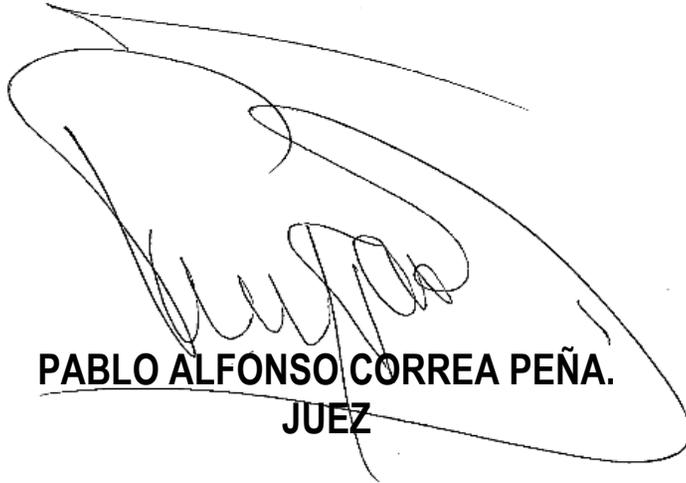
Radicación:

110014003029-2021-00276-00

Se ADICIONA la providencia de fecha 22/10/2021, en el sentido de indicar que también en los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la demandada **COMERCIALIZADORA EL RINCÓN DE LA PIÑATA S.A.S.**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00287

Se requiere a Notario 1º del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial impartido a la citación ordenada en auto de fecha 13 de abril de 2021.

Remítase copia del oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,(2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00287

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2020-00287 remitido por la apoderada de la parte demandante dentro del trámite ejecutivo de PATRICIA BARRERA AVENDAÑO. Contra CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

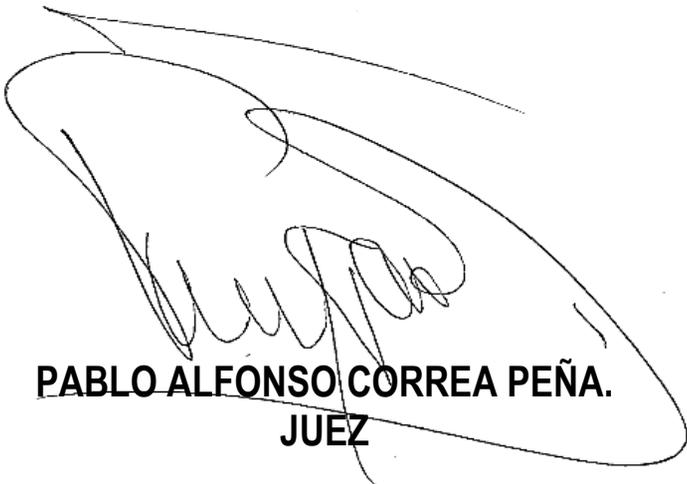
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00304-00

En cuenta y por agregado a los autos, la comunicación emanada de la Secretaría de Transporte y Movilidad - Sede Operativa de Cajicá, en donde que procedió a la inscripción de EMBARGO decretada sobre el vehículo de placas **SKM-046**.

Ahora, previo a resolver sobre el secuestro del citado automotor la parte interesada deberá allegar el respectivo Certificado de Tradición y Libertad en donde se acredite la anterior información.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00306-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por los señores **LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ** y **FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS**, en contra de **ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A ésta demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P., del procedimiento **VERBAL**.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6° del art. 375 *ibidem*, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble objeto del presente asunto. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

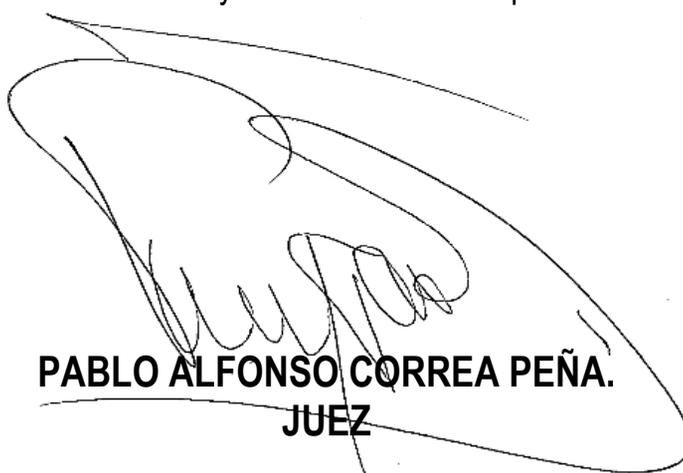
Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se **ORDENA EMPLAZAR** a la sociedad **ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7° del art. 375 de la Ley 1564 del 2012.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se **RECONOCE** a la Dra. **ADRIANA ANGELICA AREVALO VASQUEZ**, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00315

Téngase en cuenta que el juzgado 16 civil del circuito asignó la competencia de este proceso a este estrado judicial.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

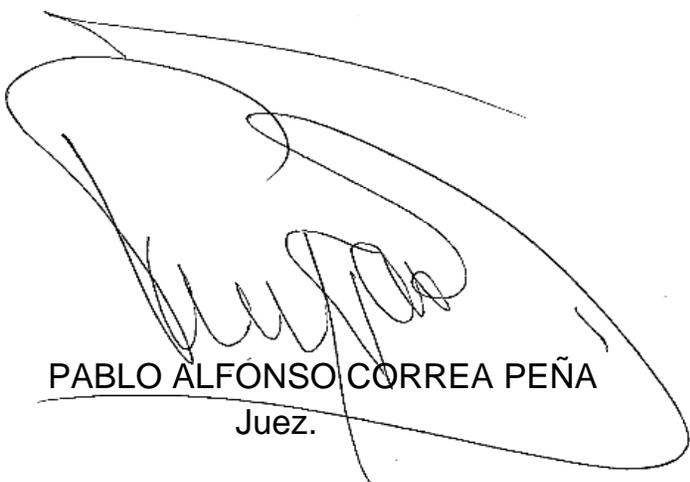
2021-00325

Téngase en cuenta que, de conformidad con a documental allegada por el apoderado del banco ejecutante, la demandada LEIDY CONSTANZA ROMERO CHAVARRO se notificó de manera personal del mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 8 del Dec 806 de 2020.

Así mismo, que en el término que la ley le concede para contestar la demanda guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00355

De conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado EDGAR LEONARDO CASTAÑEDA FONSECA del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



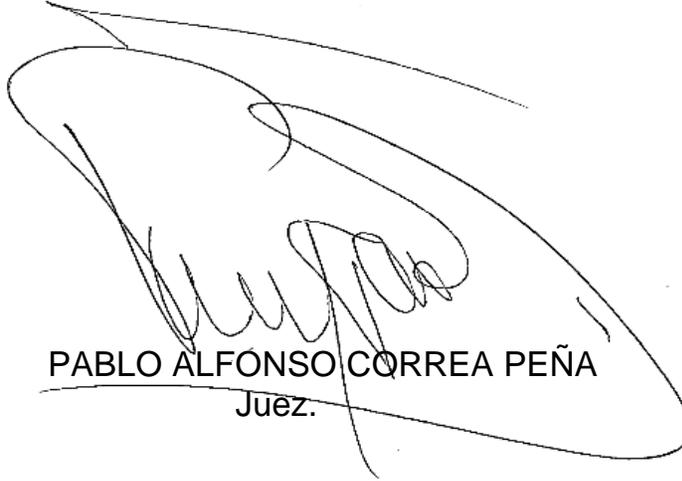
Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00369

La secretaría proceda a excluir de este expediente virtual, el oficio que antecede, y agréguelo al que va dirigido, esto es al 2021-00639.

Hecho lo anterior, haga ingreso de ese expediente al despacho.

CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00389

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogotá DC, 19 de agosto de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 433
Proceso: 110014003029-2021- 00389-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA	80.749.242

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Agosto 20 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0433

RADICADO N°: 11001400302920210038900

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80749242

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S A S

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900883717

CONSECUTIVO: JTE1004681

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308970200107330

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
AGOSTO 20 DE 2021
0

Bogota, 19-08-2021

GCOE-EMB-20210819547086

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 433 Radicado:11001400302920210038900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	80749242

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:01 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 433/EJEC No. 110014003029-2021-00389-00 FECHA 24/05/2021

Bogotá D.C. 24/08/2021

U.C.P. 164 / 15630 - 2021

RECIBIDO: 23/08/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 23/08/2021 04:09 pm (los) señor (es):

JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA; NIT Ó C.C. No. 80749242,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Bogota D.C., 21 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002257067

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892108211236

Asunto:

Oficio No. 433 de fecha 20210524 RAD. 11001400302920210038900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALPHA CAPITAL SAS VS JHOAN DAVID MONSALVE PENA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.749.242	JHOAN DAVID MONSALVE PENA	XXXXXXXX5084	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00437

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la entidad demandada COURSINI SAS, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00521

La secretaría remita al correo del apoderado solicitante el documento que en su escrito solicita.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

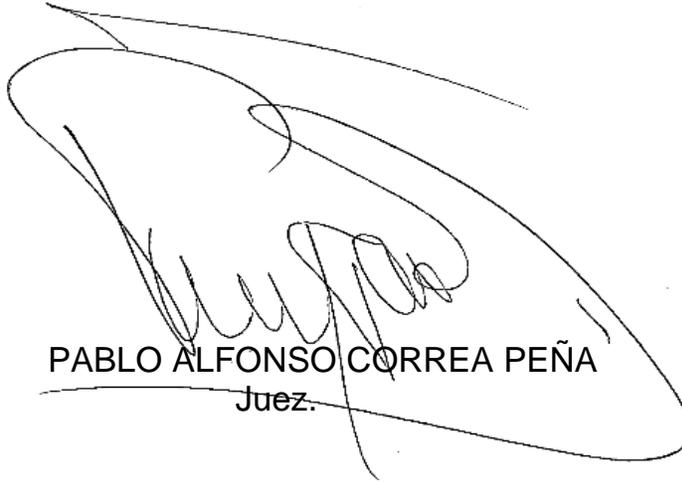
2021-00583

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y no habiéndose dado cumplimiento a la inadmisión de la demanda, el despacho procede a su RECHAZO.

Dado que el expediente es virtual, no hay lugar a ordenar la devolución de documental alguna.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00587

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

constancia de radicación proceso 2021-0587

Documentos Registro Bucaramanga

<documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co>

Lun 22/11/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: verpyconsultoressas@gmail.com <verpyconsultoressas@gmail.com>

Señor

Juez

A su oficio se le dio el turno de radicación para inscripción en el Registro, según la información que aparece en el Recibo de Caja, adjunto.

Según las instrucciones administrativas números 8 y 12 del año 2020, **después de diez (10) días hábiles, deben acercarse a esta oficina, para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro, si así se requiere.**

Este valor solo se puede pagar por ahora, en la ventanilla del banco que está dentro de las instalaciones de esta oficina.

Tiene plazo para el pago, dos meses después de la presente radicación.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Bucaramanga

Carrera 20 # 34-01

documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <**Enviado:** viernes, noviembre 19, 2021 14:27**Para:** Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Bucaramanga <ofiregisbucaramanga@Supernotariado.gov.co>**Cc:** verpyconsultoressas@gmail.com <verpyconsultoressas@gmail.com>**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-0587

SEÑOR REGISTRADOR

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BUCARAMANGA - SANTANDER

REF: EJECUTIVA HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00587-00 INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4 contra CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR C.C.63.499.483.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **300-298653 Y 300-298605**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio No. 972 del 20 de octubre de 2021, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 02:31:59 pm

77814333

No. RADICACIÓN: **2021-300-6-45821**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 646 del 30/7/2021 JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-298605, 300-298653

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	0	N	\$	0 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 52694

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 02:32:02 pm

77814334

No. RADICACIÓN: **2021-300-1-233172**

Asociado al turno de registro: 2021-300-6-45821

MATRICULA: 300-298653

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 52694

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 02:33:16 pm

77814333

No. RADICACIÓN: **2021-300-6-45821**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 646 del 30/7/2021 JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-298605, 300-298653

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	0	N	\$	0 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 52694

Esta es una reimpresión del recibo 77814333

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00623

Ajustada a las disposiciones del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia que al poder otorgado por la ejecutante, presenta el Dr. JOSÉ LUÍS ÁVILA FORERO.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00593

Una vez se allegue la prueba del recibo de la notificación con sus anexos bajo los lineamientos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020., Se dispondrá lo pertinente frente a este acto procesal.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-0650-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener en cuenta que, el señor demandado **JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON** dentro del término de ley NO contestó la demanda ni propuso excepciones.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante, la manifestación allegada por el demandado junto con los comprobantes de pago anexos, a fin de que en el término de **cinco (05) días** haga los pronunciamientos que considere pertinentes.
- 3.- La nueva respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del actor.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-0656-00**

Teniendo en cuenta el numeral 7º del art. 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

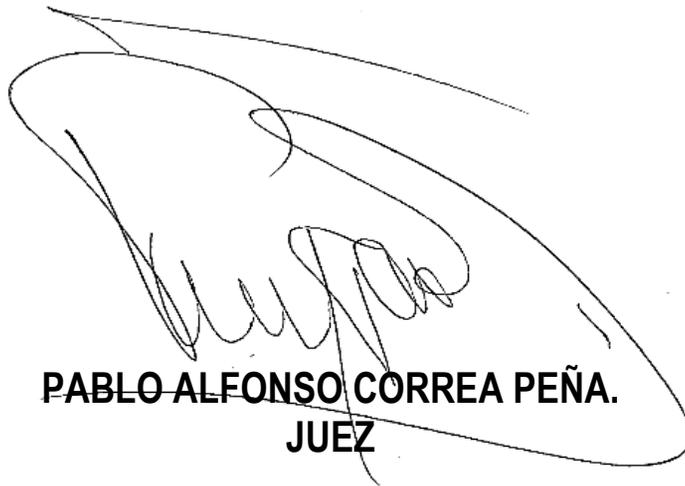
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-20785388**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00688-00

En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado **YHARLLAN ALEX ROJAS CORREA**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



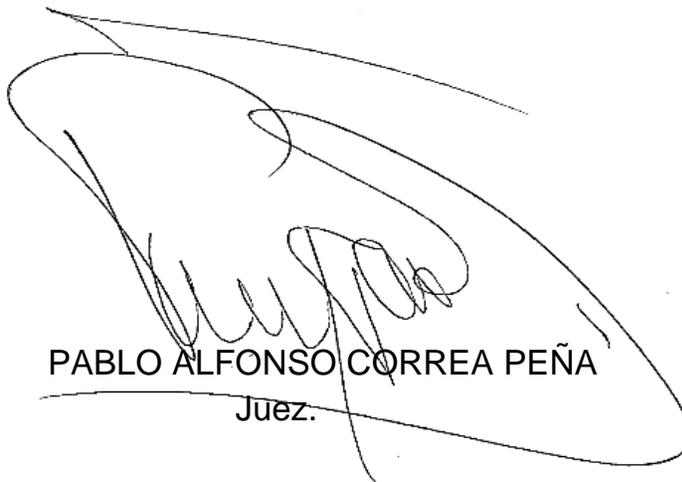
Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-00691

Téngase en cuenta que la ejecutada ROSA MARÍA VANEGAS FLÓREZ, dentro del término que la ley le ofrece para ejercer su derecho de defensa, tras la notificación personal que se le hiciera del mandamiento de pago librado en su contra guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para impartir el trámite que la ley ordena.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00705

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado CARLOS EDUARDO MESTIZO MELO., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por el demandado.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00721

En atención a la solicitud efectuada por la demandada, por secretaría envíe los documentos que conforman la demanda y sus anexos a su canal digital.

Déjense las constancias de rigor.

Por otra parte, controle el término respecto de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00759

Encontrándose la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador hace la siguiente consideración.

Como bien se observa, el pagaré anexo a la demanda como título base de cobro, incorporó la suma de \$60.000.000 como capital mutado, circunstancia que, de conformidad con su literalidad (Art 626 C de Co) es la cantidad por la cual se obligó el deudor, de allí que, el cobro de sumas superiores al mismo, aún a título de interés de mora, desborda su contenido literal, y lo hace, que pierda claridad frente al art 422 del C.G. de P.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., y dado que, a ojos del despacho, no se atendieron los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio, se habrá de rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se ordena el archivo del expediente sin disponer devolución de documental alguna, dado que el trámite ha sido digital.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00813

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por RESFIN SAS en contra de EDWIN NICOLAS PEREZ CARDENAS.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. OFD97F, Marca BAJAJ, Línea PULSAR NS 200 BSIV, Color GRISPIEDRA NEGRO MATE denunciado como de propiedad del citado señor EDWIN NICOLAS PEREZ CARDENAS.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por RESFIN SAS en el lugar que éste designe ó en el siguiente lugar:

Diagonal 182 # 20-107 parqueadero centro comercial Panamá de Bogotá

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00821

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de HECTOR VINICIO DIAZ GASTELUM y LIDA YEIN CORTES CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$29.859.996) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré No **305515** anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 21 de Septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de HECTOR VINICIO DIAZ GASTELUM por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.530.772) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré No **305515-1** anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 21 de Septiembre de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)..

2021-00821

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20307295 propiedad de la demandada LIDA YEIN CORTES CASTILLO.

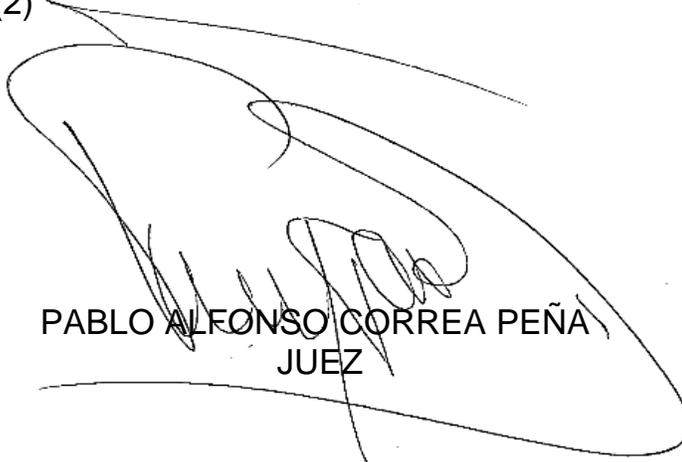
OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$64.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00857

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de DANIEL RICARDO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$49.972.813) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré No **60012043** anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 25.83% E.A. sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 05 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00857

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Oficiese al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$74.000. 000.00

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00859

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que **DECRÉTA EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1864615 y no como quedo dicho en la orden de pago.

OFICIESE a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** respectiva.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00867

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra de EMPERATRIZ AYALA LOZADA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$100.263.408.87) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 850-96001624391 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda, esto es, 22 de octubre del 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.738.184.19) M/cte correspondiente a el interés de plazo causado y no pagado desde el día 01 de julio de 2021 y hasta 30 de septiembre de 2021, en el pagaré No 850-96001624391 anexo como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00867

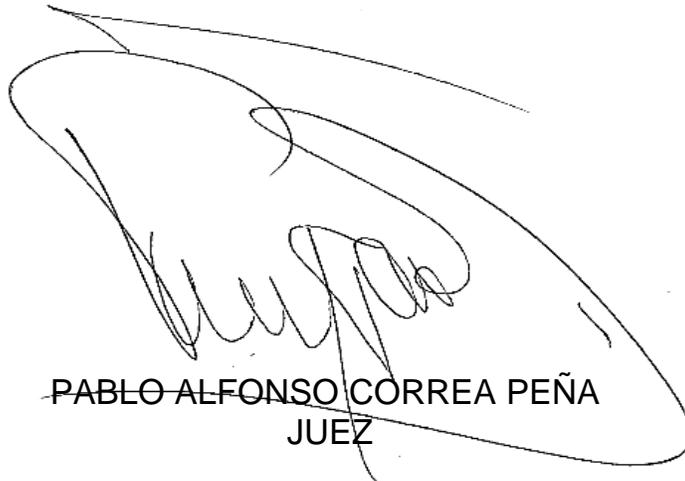
De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40207392 propiedad de la demandada EMPERATRIZ AYALA LOZADA

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00877

Como quiera que el apoderado del demandante ha optado por adelantar la acción declarativa, la cual contiene pretensiones subsidiarias de condena; deberá entonces, dar cabal aplicación al art 206 del C.G.P. discriminando de manera razonada cada uno de los componentes del juramento estimatorio que ha presentado.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-00881

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de indicar que la parte ejecutante la conforman. GABRIEL RODRÍGUEZ MORENO, ANA CECILIA ALFONSO HERNÁNDEZ y ANDREA RODRÍGUEZ ALFONSO y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00919

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$115.747.652) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 04 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00919

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$170.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00994-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 79896680

Por la suma de **\$36.886.342,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **03 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

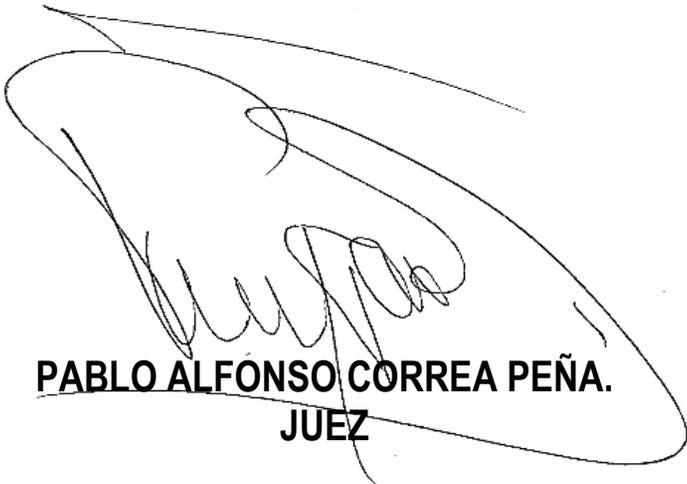
Radicación: 110014003029-2021-00994-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 15 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00996-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO TORRE BELLAGIO P. H.** en contra del señor **CAROLINA VARGAS VILLAMIL**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 79896680

Por la suma de **\$45.931.200,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos contenidos en la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00996-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$75.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00998-00**

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de ésta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMITIR la demanda **DIVISORIA**, promovida por la señora **MARÍA AMPARO SARMIENTO GARCÍA**, en contra del señor **ROBERTO SAENZ BUITRAGO**.

Tramítese por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 406 y ss. del C. G. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **diez (10) días** para que hagan valer sus derechos. (Art. 409 ibídem)

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

MEDIDA CAUTELAR: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente. Ello, conforme lo dispone los arts. 409 y 592 del C. G del P. OFÍCIESE.

Se **RECONOCE** a la Dra. **LILIANA MENDEZ SARMIENTO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (G17) de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01000-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **MARTA YADIRA TORRES RODRIGUEZ**.

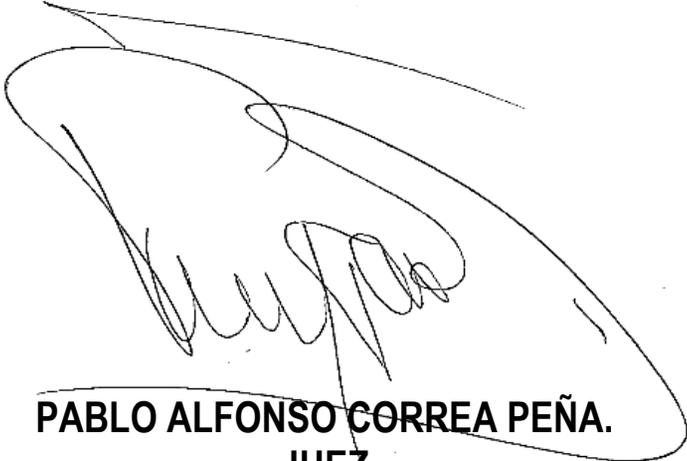
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **UGW-070**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SAIL LS**, Modelo **2015**, Color **AZUL NORUEGA** denunciado como de propiedad del citado señor **MARTA YADIRA TORRES RODRIGUEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01002-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue Constancia de la Alcaldía vigente en donde se acredite la calidad que dice ostentar la señora María Elena de Fátima Villota de Varela.
- 2.- Hágase claridad respecto de a cuál de los demandados pertenece el correo electrónico de notificación.
- 3.- De igual forma, indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación del ejecutado y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01004-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Si bien es cierto el expediente fue remitido por un estrado judicial de la ciudad Cali, también lo es que ese despacho debió tener en cuenta lo antes expuesto.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$2.410.793,00** por concepto de capital contenido en las Facturas de venta allegadas como base de ejecución más los intereses moratorios; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01006-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LILIAN DOLORES JACOME SANTIAGO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HEU-662**, Marca **HYUNDAI**, Clase **EON**, Modelo **2017**, Color **ROJO PASIÓN** denunciado como de propiedad de **LILIAN DOLORES JACOME SANTIAGO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-01007

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de PEDRO OVILIO MURCIA VINCHIRA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$89.294.770.23) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 05 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-01007

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$129.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01008-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MELVA JOHANNA SUAREZ CÁCERES.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **TJP-612**, Marca **KIA**, Clase **PICANTO**, Modelo **2017**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad de **MELVA JOHANNA SUAREZ CÁCERES.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-001009

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ISABEL CRISTINA ZAPATA MONSALVE.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. WMR155, Marca HYUNDAI, Color AMARILLO, servicio PÚBLICO denunciado como de propiedad de la citada señora ISABEL CRISTINA ZAPATA MONSALVE.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO DAVIVIENDA S.A en el lugar que éste designe ó en los siguientes lugares:

MOSQUERA: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS

BOGOTÁ: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIACALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4

BARRANQUILLA: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX

MEDELLIN: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIACARRERA 48 No. 41 -24 BARRIO COLON

COPACABANA: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7

CALI: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA CARRERA 34 No. 16 -110 ACOPI YUMBO

CALI: BODEGAS JMCARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL

CALI: PARKING (DIANA BARRAGAN) CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR.

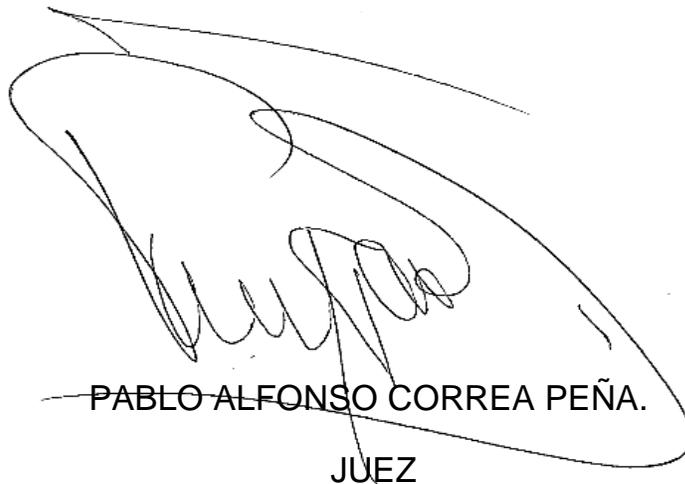
GIRÓN SANTANDER: JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES –NAPOLÉS CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita –Girón

PEREIRA: LA 17 PARKING SASCALE 17 No. 8-49CC. La 17

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 17 de 2021

Radicación: 110014003029-2021-01010-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra del señor **ÁNGEL OVIDIO CASTILLO GUTIÉRREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré con Sticker No. 06500456800090843

Por la suma de **\$44.961.449,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **08 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 17 de 2021

Radicación: 110014003029-2021-01010-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$72.000.000,00**.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **BDS-269**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiése a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-01011

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$208.865.621** por concepto de capital contenido en los pagarés allegados como base de ejecución, sin sumar al capital los intereses de mora generados, lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 17 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-01012-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$2.668.600,00** por concepto de capital de las cuotas de expensas de administración, intereses moratorios y otros valores, contenidos en la certificación de deuda allegada como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-01013

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de EDGAR RINCON MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.065.551.36) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 07 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-01013

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$70.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01014-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **JOSE JOAQUIN REY MELGAREJO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 558751437

Por la suma de **\$3.050.930,81 M/CTE.**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 15/08/2021 al 15/08/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.424.445,19 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas de capital causadas y no pagadas contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$100.182.171,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **14 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

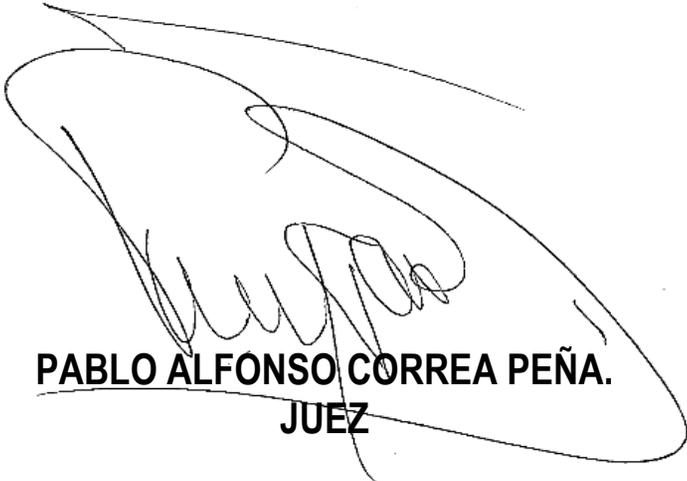
Radicación: 110014003029-2021-01014-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$170.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-001015

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ANGIE LUZ PATERNINA VILLALBA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. FXT959, Marca RENAULT, línea DUSTER, modelo, 2021, Color BLANCO GLACIAL, servicio PUBLICO, denunciado como de propiedad de la citada señora ANGIE LUZ PATERNINA VILLALBA.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

2021-01017

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en contra de JHON STEVEN AREVALO ANGEL.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. FNN233, Marca RENAULT, línea LOGAN LIFE, modelo, 2019, Color BLANCO GLACIAL, servicio PUBLICO, denunciado como de propiedad del citado señor JHON STEVEN AREVALO ANGEL.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en el lugar que éste designe ó en los siguientes lugares:

JURISCAR S.A.S: carrera 85 # 78-32

DEPOSITO POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS: carrera 5 A # 1-53 (GACHANCIPA - CUNDINAMARCA).

LOGISTICA FINANCIERA: carrera 36 # 15 – 13

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S: calle 4 # 11- 05 Bodega 1 PLANADAS FONTIBON

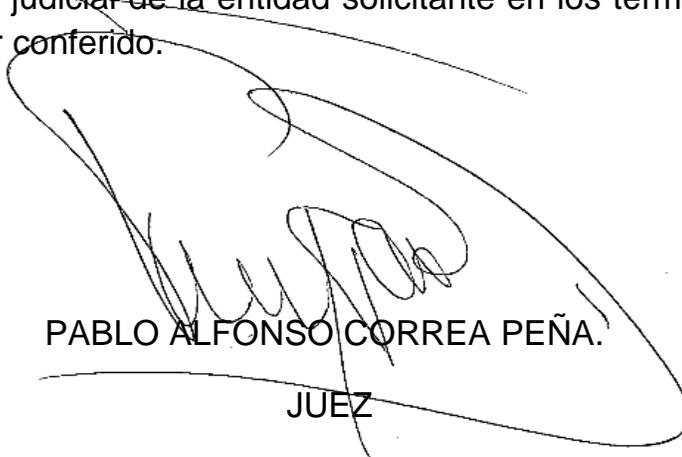
EDIFICIO WORLD BUSINESS PORT BOGOTÁ: Carrera 69 # 25 B – 44

CIJAD SAS: CALLE 10 # 91-20 BOGOTÁ.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01018-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **JORGE MANUEL ESTRADA ESPINOSA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré con Stiker No. 1K988705

Por la suma de **\$39.381.621,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **11 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.989.686,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

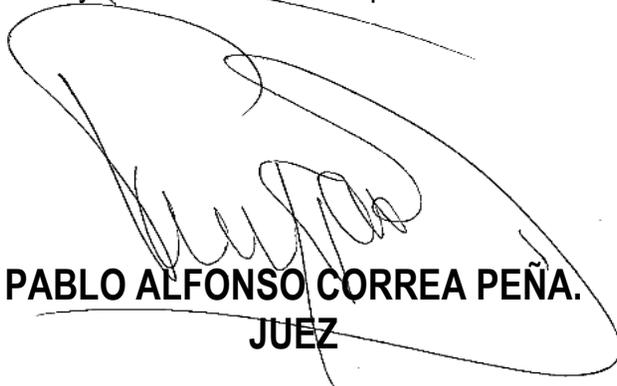
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01018-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

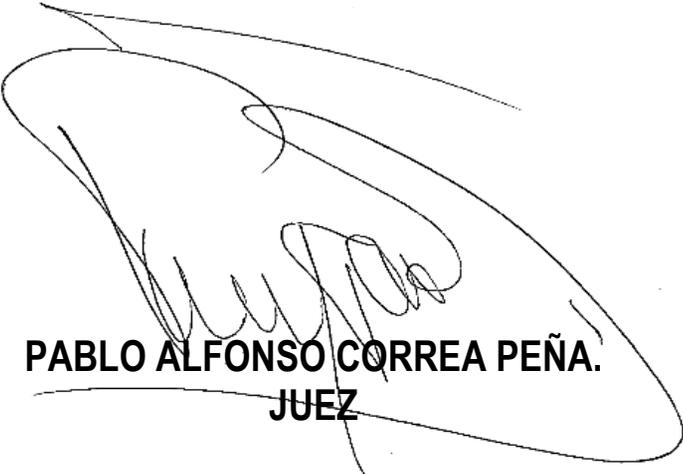
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **152-72803**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-01019

Una vez se allegue el escrito de demanda, que no se encontró en los archivos adjuntos, se procederá a la calificación de la misma.

En consecuencia en el término de cinco días so pena de rechazo, la apoderada proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-01020-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 4831610084039893

Por la suma de **\$34.343.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **06 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

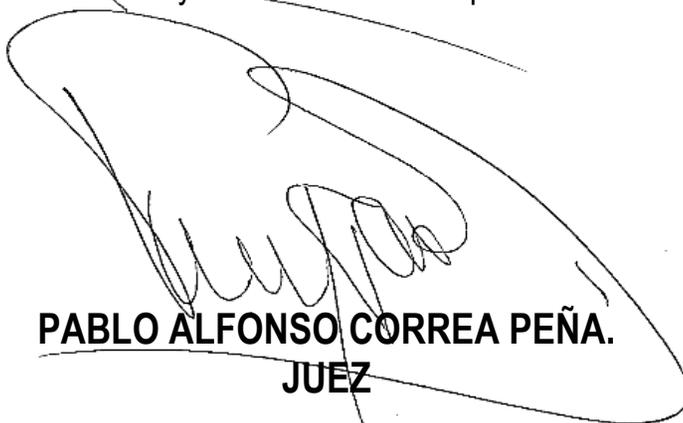
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

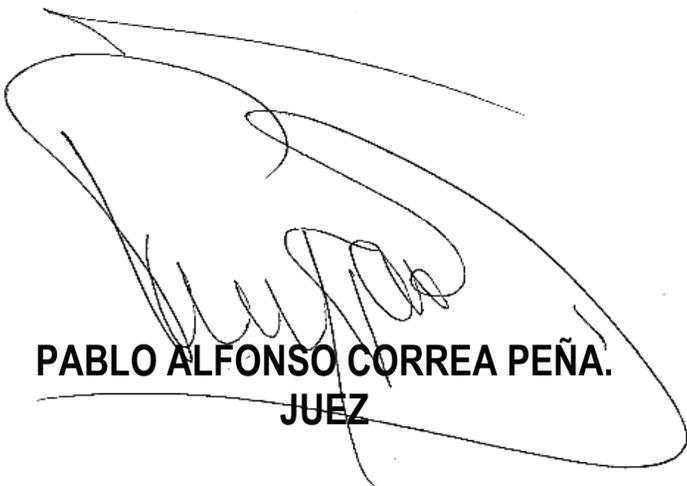
Radicación: 110014003029-2021-01020-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$58.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-01021

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO LIS CÁRDENAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 4041780000175349

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.284.995,00 M/L) por concepto de capital. Contenido en el pagaré base de cobro

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 6 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago total.

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.426.920,00 M/L) por concepto de intereses de plazo causados según el pagaré base de ejecución.

CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$133.880,00 M/L) por concepto de otros contenido en el título valor que se cobra.

QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$512.788,00 M/L) por concepto de intereses moratorios ya causado por el capital cobrado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

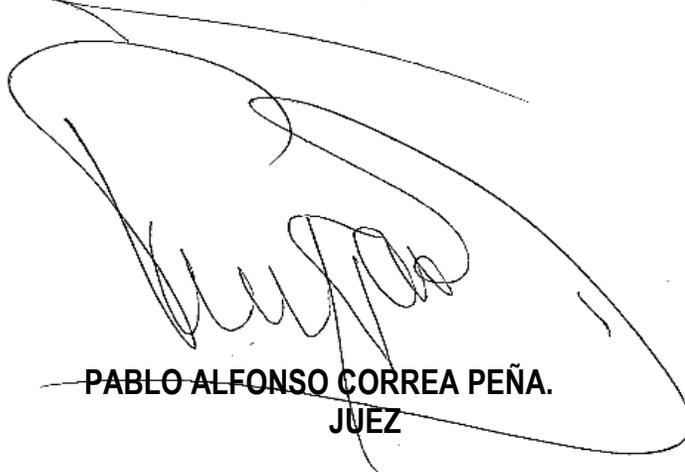
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-01021

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria número 50N-527280 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

Por ahora, y en tanto se obtiene respuesta de la medida decretada, se limitan las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-01022-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **TERESA POLANIA CUELLAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 4315010409

Por la suma de **\$58.734.451,24 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **16 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

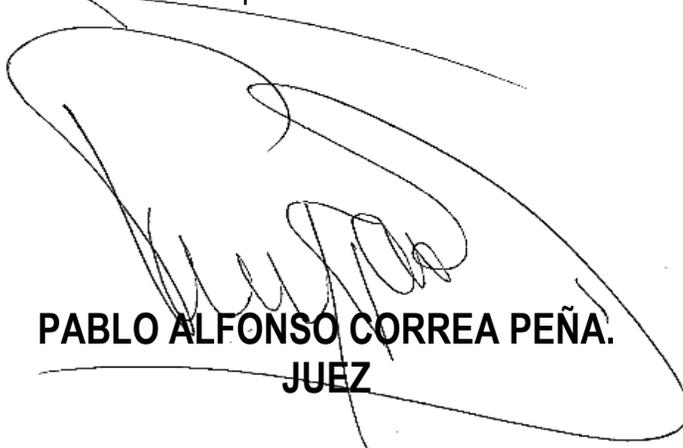
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

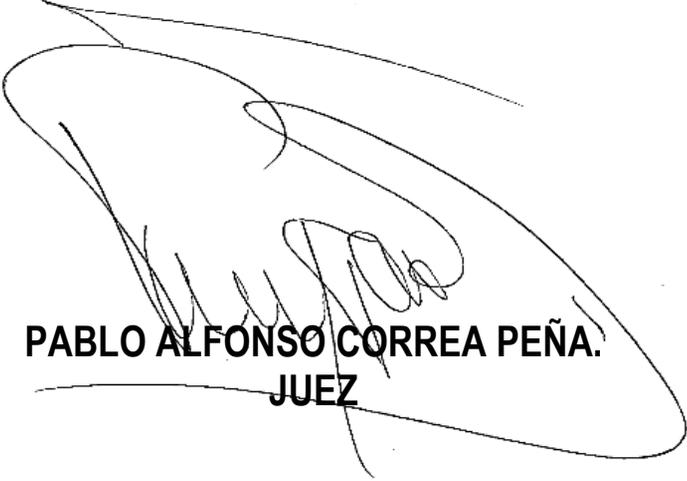
Radicación: 110014003029-2021-01022-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-01025

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de CARLOS ARTURO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$87.279.018,72), correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 12 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

2021-01025

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se
DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto tenga el
ejecutado en los bancos referenciados en el escrito de cautelares.

Limitase la medida a la suma de \$130.000.000°°.

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.